

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2.018
Nº DE ORDEN: 43**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión los Sres. Concejales: D^a María de la O Gaspar González, D^a María Candelaria Rodríguez González y D. Jacobo Iván Pérez Cabrera.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- LICENCIA DE OBRAS PARA REFUERZO DE LOS FORJADOS-TECHO DE LOS NIVELES 1 Y 2 DEL GARAJE DEL EDIFICIO CASA MÉDANO, SITO EN C/ LA GAVIOTA, N.º 23, EL MÉDANO, SOLICITADA POR LA MERCANTIL CASA MÉDANO S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D^a M^a Concepción Reyes Galván, en representación de **CASA MEDANO, S.L.**, con fecha 19 de marzo de 2018 y registro de entrada nº 2018010321, solicita licencia urbanística para refuerzo de los forjados-techo de los niveles 1 y 2 del garaje del Edificio Casa Médano, sito en C/ La Gaviota nº 23, El Médano, referencia catastral 8492901CS4082N, en este término municipal.

2.- Efectuado requerimiento a la interesada para que aporte documentación al expediente, la misma es aportada con fecha 20 de abril y 16 de mayo de 2018.

3.- Por el Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 16 de noviembre de 2018 se emite informe técnico con carácter favorable.

4.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 29 de noviembre de 2018, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia de obra, solicitada por la interesada, para refuerzo de los forjados-techo de los niveles 1 y 2 del garaje del Edificio Casa Médano, sito en C/ La Gaviota N° 23, El Médano.

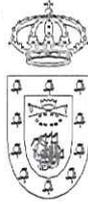
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuanta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como Suelo Urbano, U.A. Trinchera I.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil **CASA MEDANO, S.L.**, representada por D^a M^a Concepción Reyes Galván, para refuerzo de los forjados-techo de los niveles 1 y 2 del garaje del Edificio Casa Médano, sito en C/ La Gaviota nº 23, El Médano, referencia catastral 8492901CS4082N, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan en los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano No Consolidado, U.A. Trinchera I

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Colectivo

Parámetros urbanísticos.-

Cumple con los parámetros urbanísticos, ya que la altura libre del garaje es 2,60 m. Si se le resta el ancho del perfil metálico HEB – IPE-180, sigue siendo la altura libre superior a los 2,20 m mínimos exigidos por la norma.

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de refuerzos de forjados – techos de los niveles 1 y 2 del garaje queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La obra se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 3 meses.
- 2.- De finalización: 6 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SEXTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

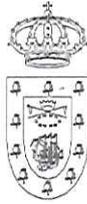
En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

OCTAVO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

NOVENO.- Notificar a la interesada el presente acuerdo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de noviembre de 2018 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2018 se resolvió el expediente contradictorio por el que se acordó imponer penalidad por incumplimiento contrato de servicios denominado **“VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**, formalizado entre esta administración y la mercantil PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÁTICS S.L, declarando probados los hechos relativos a la prestación deficiente del servicio durante el mes de mayo de 2018 calificada como grave. En consecuencia, se impuso la penalidad de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.781,54 €), señalando que se aplicará sobre la factura correspondiente a los servicios prestados durante el día 12 de mayo de 2018.

2.- Notificado el acuerdo al responsable del contrato pone en conocimiento de esta Sección la imposibilidad de aplicarla sobre la factura correspondiente al mes en el que tuvo lugar la prestación deficiente del servicio (mes de mayo) al haberse tramitado y abonado conforme al procedimiento legalmente establecido.

3.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 7 de diciembre de 2018, se emite informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento de la imposibilidad material de aplicar la penalidad sobre la factura del mes de mayo por los motivos expuestos. En consecuencia, se mantiene la parte dispositiva del Acuerdo, salvo lo relativo a la factura del mes de mayo y por ello se aplicará la referida penalidad sobre la factura pendiente de conformar y/o tramitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato recoge una serie de actuaciones u omisiones del adjudicatario del contrato que constituirían faltas leves, graves o muy graves.

Las deficiencias en los medios materiales descritas en el informe y de los documentos Anexos al mismo que el servicio de fecha 12 de mayo de 2018 pueden considerarse, sin lugar a dudas, como un incumplimiento deficiente del servicio, lo cual está calificado por dicha cláusula como falta grave.

Asimismo, dicha cláusula prevé, para el caso de las faltas graves, la imposición de una multa al adjudicatario de hasta el 20 % del importe de la mensualidad del contrato, quedando a criterio del Ayuntamiento la valoración, dentro de ese límite, de la concreta sanción que debe ser impuesta.

En este caso, teniendo en cuenta la duración del incumplimiento y el carácter puntual y aplicando el criterio de proporcionalidad y la gravedad de la infracción teniendo en consideración que si bien el incumplimiento es grave (supone dejar sin medios al servicio por al menos la franja horaria en que participó en el evento en otro término municipal del territorio insular) no consta en la Sección de Contratación reincidencia en el

incumplimiento, resulta procedente imponer la sanción prevista por un 10 % del importe de la facturación mensual.

Ese 10 % del importe de la facturación equivale, considerando que la adjudicación del contrato se realizó por un importe de 427.570,09 € (sin IGIC) para un periodo de 24 meses, lo que supone un coste mensual de 17.815,42 €, a la cantidad de 1.781,54 €.

Segunda.- Sobrevenidamente al inicio, tramitación y terminación del expediente contradictorio relativo a la imposición de la penalidad por incumplimiento del contrato de referencia se procedió al abono de la factura del servicio correspondiente al mes en el que tuvo lugar los hechos declarados probados. En consecuencia, procede tomar conocimiento del mismo y aplicar el importe de la penalidad correspondiente sobre la siguiente factura pendiente de tramite.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación actuante en esta licitación.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la imposibilidad material de aplicar la penalidad sobre la factura del mes de mayo por los motivos expuestos. En consecuencia, se mantiene la parte dispositiva del Acuerdo, salvo lo relativo a la factura del mes de mayo.

SEGUNDO.- En consecuencia, la penalidad impuesta al resultar probados los hechos, dada la calificación como infracción grave de las deficiencias detectadas y su importante repercusión en el servicio, un 10 % del importe de la facturación mensual del servicio, que equivale a la cantidad de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.781,54 €) se aplicará sobre la factura pendiente de conformar y/o tramitar al haberse señalado por el responsable del contrato que la factura señalada para la aplicación de la penalidad ya había sido tramitada y abonada.

TERCERO.- Notificar a PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., la Intervención de Fondos y al funcionario municipal responsable del contrato a los efectos oportunos.

4º.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

